



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

PROYECTO DE LEY Nro.



LEY QUE ESTABLECE PRISIÓN EFECTIVA Y REPARACIÓN CIVIL AGRAVADA PARA LOS DELITOS DE RECEPCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES ROBADOS, Y FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CADENA ECONÓMICA DEL DELITO

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE PRISIÓN EFECTIVA Y REPARACIÓN CIVIL AGRAVADA PARA LOS DELITOS DE RECEPCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES ROBADOS, Y FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CADENA ECONÓMICA DEL DELITO

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la lucha contra los delitos de receptación y comercialización de bienes robados o hurtados, mediante el aumento de las penas privativas de libertad, la eliminación de beneficios penitenciarios para estos delitos, la imposición de una reparación civil agravada y la inclusión de agravantes que consideren el valor total de los bienes en conjunto.

Artículo 2. – Modificación del artículo 194 del Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal

Se modifica el artículo 194 del Código Penal, con el siguiente texto:



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Artículo 194. Receptación

El que, *con conocimiento, o debiendo presumir, de su origen ilícito*, adquiere, *recibe, transporta*, guarda, esconde, *transforma, utiliza o comercializa bienes de procedencia delictiva*, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, y con doscientos a cuatrocientos días-multa, así como con una reparación civil equivalente al valor del bien más un 100% adicional."

Cuando el valor total de los bienes receptados, considerados en su conjunto, supere las cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se impondrá pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente actúa como parte de una organización criminal o utiliza medios digitales, redes sociales, plataformas virtuales o criptomonedas para comercializar los bienes ilícitos, se impondrá pena no menor de doce ni mayor de veinte años, inhabilitación perpetua para ejercer actividades comerciales y decomiso de todos los bienes utilizados para la comisión del delito."

Artículo 3. – Incorporación del artículo 194-B del Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal

Se incorpora el artículo 194-B al Código Penal con el siguiente texto:

"Artículo 194-B. Comercialización sistemática de bienes robados

El que, de manera habitual o como actividad económica directa o indirecta, comercialice, distribuya, revenda o almacene bienes de procedencia ilícita, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, cuatrocientos a seiscientos días-multa, e inhabilitación perpetua para ejercer comercio físico o electrónico.

Se presume habitualidad cuando el agente haya sido sancionado previamente por delitos contra el patrimonio o cuando, en un solo acto, se detecte posesión o comercialización de bienes cuyo valor total exceda las cuatro (4) UIT."



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – Prisión efectiva y prohibición de beneficios

Para los delitos previstos en los artículos 194 y 194-B del Código Penal, no procederán beneficios penitenciarios ni la suspensión de la ejecución de la pena. La condena se ejecutará con prisión efectiva.

Segunda. – Implementación de registro nacional

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días calendario, implementará el Registro Nacional de Bienes Robados y Recuperados, que permitirá identificar productos sustraídos y reportados por las víctimas, facilitando su trazabilidad y protección de la propiedad.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 20:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 16:33:08-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 15:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 18:25:05-0500

Lima, abril 2025.



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 17:08:31-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 15:18:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 17:42:52-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2025 13:06:34-0500



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

El delito de receptación constituye una figura penal autónoma e independiente dentro del sistema de protección del patrimonio¹, orientada a sancionar la conducta del sujeto que, con conocimiento o presunción de origen ilícito, adquiere, utiliza, transporta, almacena, vende o de cualquier forma dispone de bienes provenientes de una actividad delictiva previa, sin haber participado directamente en su comisión. Esta configuración dogmática le otorga una relevancia singular dentro de la teoría del delito, al tratarse de un ilícito derivado que presupone la existencia de una infracción penal antecedente, de la cual el objeto material ha sido producto².

En su estructura típica, la receptación se define como un delito de mera actividad, doloso, postdelictual y pluriofensivo, dado que no solo vulnera el bien jurídico del patrimonio individual, sino que también incide negativamente en el orden público, la administración de justicia y la eficacia del sistema penal, al dificultar la recuperación de bienes y favorecer la subsistencia de mercados ilegales³. Su reconocimiento en los ordenamientos penales responde a la necesidad de cerrar el ciclo económico de la criminalidad patrimonial, evitando que terceros ajenos a la ejecución del delito primigenio obtengan beneficio de él, y que con ello se incentive su reiteración⁴.

Desde el punto de vista político-criminal, la receptación desempeña una función instrumental en la política de disuasión penal, al desincentivar la circulación de

¹ Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2011). Derecho penal. Parte especial 1: Delitos contra las personas y contra el patrimonio (7ª ed.). Ediar. pp. 538-544.

² Ferré, S. (2016). La receptación como delito autónomo: entre la accesoriedad limitada y la peligrosidad objetiva. Revista Penal, 39, 117-132.
<https://revistasmarcialpons.es/revistapenal/article/view/1847>

³ Vidal Rodríguez, G. (2023, junio 29). El delito de receptación en el Código Penal. Gerson Vidal Abogado. Recuperado de:
<https://www.gersonvidal.com/blog/delito-de-receptacion/>

⁴ Arce Carpio, V. (2021). El delito de receptación como falta contra el patrimonio en el Código Penal peruano. Repositorio Institucional UPCI.
<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/686/ARCE%20CARPIO%20VITE%20RBO.pdf?isAllowed=y&sequence=1>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

productos del delito y debilitar los eslabones de consumo dentro de las cadenas delictivas organizadas⁵. Se trata, por tanto, de un delito que cumple una finalidad preventiva especial indirecta, y cuya eficacia depende en gran medida de la claridad normativa de su tipificación y de los estándares probatorios que exige el proceso penal para su sanción⁶.

La evolución jurisprudencial y doctrinaria en torno a la receptación ha puesto de relieve los desafíos que plantea la diferenciación entre participación en el delito previo y receptación autónoma, así como la determinación del conocimiento o la presunción razonable del origen ilícito del bien⁷. En efecto, el principio de accesoriedad limitada exige que el hecho delictivo antecedente sea, al menos, objetivamente típico y antijurídico, sin requerir necesariamente una sentencia condenatoria previa⁸, lo que introduce un estándar interpretativo que debe ser precisado a nivel legislativo.

La presente propuesta legislativa tiene como finalidad fortalecer la respuesta penal frente a este fenómeno mediante una revisión técnica del tipo penal, sus elementos objetivos y subjetivos, y sus modalidades agravadas, a fin de mejorar su operatividad práctica, garantizar su coherencia con los principios rectores del derecho penal y

⁵ LP Derecho. (2020, noviembre 9). Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de receptación. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-receptacion/>

⁶ León Gastelo, D. J. (2023). El tipo penal de receptación frente a la proporcionalidad de la pena. Repositorio Institucional UNPRG. Recuperado de:

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/12409/Leonardo_Gastelo_David_Joel.pdf?isAllowed=y&sequence=1

⁷ Carbajal Ayala, J. (2018). La imputación objetiva como fundamento del concepto de "delito previo" en el delito de receptación. Repositorio Institucional USMP. Recuperado de:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbajal_ay.pdf?sequence=3

⁸ Vacchelli, E. (2015). La crisis de la accesoriedad limitada. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, 14(2), 113–152. Recuperado de:

https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N2_04.pdf



reforzar su función preventiva en contextos de criminalidad estructurada⁹. En ese sentido, la regulación de la receptación no solo responde a una necesidad de política criminal, sino también a un imperativo de racionalidad jurídica en la defensa del bien jurídico patrimonial frente a nuevas formas de criminalidad económica y organizada¹⁰.

1) Problemática

El tipo penal de receptación, previsto en el artículo 194 del Código Penal peruano, exhibe una serie de deficiencias de orden estructural, dogmático y operativo que comprometen su eficacia como herramienta de represión del delito y protección del bien jurídico patrimonial. Estas deficiencias, de carácter sistémico, afectan no solo la determinación precisa de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, sino también la operatividad de la figura en sede jurisdiccional, lo cual ha generado un uso limitado, disperso y disfuncional del precepto penal en la práctica judicial.

Ambigüedad en la estructura típica del delito

El núcleo del problema se encuentra en la formulación normativa del tipo, en particular respecto al elemento cognoscitivo que exige que el agente actúe "a sabiendas de su procedencia ilícita". Esta exigencia impone al órgano persecutor la carga de probar el conocimiento efectivo del origen delictivo del bien, lo cual en la mayoría de los casos resulta fácticamente inviable¹¹. La tipificación no contempla formas intermedias de imputación subjetiva como el dolo eventual o la ignorancia deliberada (ceguera voluntaria), que sí permiten la adecuación típica de conductas reiteradamente observadas en entornos criminales complejos, en los que el agente, conociendo indicios objetivos que le permiten

⁹ Cajamarca Villar, F. (2020). Análisis crítico del delito de receptación en el Código Penal peruano y su aplicación jurisprudencial. Repositorio Institucional UPCI. Recuperado de:

<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/424/CAJAMARCA%20VILLAR%20C%20FREDY.pdf?isAllowed=y&sequence=1>

¹⁰ El Peruano. (2023, octubre 12). Modifican delito de receptación. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia/226153-modifican-delito-de-receptacion>

¹¹ Gamarra Vásquez, E. E. (2017). Mandato de determinación y la seguridad jurídica en el delito de receptación. Repositorio UPAO. Recuperado de: <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2843>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

razonablemente inferir el origen ilícito del bien, opta por no verificarlo. Esta omisión doctrinal reduce la eficacia normativa del precepto penal.

Falta de precisión conceptual frente a figuras afines

Otra deficiencia de carácter sustantivo radica en la falta de delimitación sistemática entre el delito de receptación y otras figuras jurídicas afines, como el encubrimiento real (artículo 405 del Código Penal) o la complicidad posterior¹². Esta imprecisión conceptual, no resuelta con claridad en el cuerpo legal vigente, da lugar a interpretaciones contradictorias en sede judicial, al no establecerse con nitidez si la posesión posterior de un objeto ilícito constituye participación en el delito base o un hecho autónomo de receptación. Esta confusión socava el principio de tipicidad y debilita la unidad de la política criminal, favoreciendo decisiones judiciales divergentes ante situaciones fácticas sustancialmente similares.

Inexistencia de un régimen agravado eficaz frente a la criminalidad organizada

El tratamiento normativo actual no contempla una graduación técnica que permita diferenciar situaciones de mera posesión ocasional del bien frente a contextos de receptación habitual, sistemática o empresarial, como ocurre en casos de estructuras delictivas que comercializan bienes provenientes de delitos fuente, tales como el robo agravado, hurto agravado, contrabando, tráfico de armas, trata de personas o minería ilegal¹³. La ausencia de un régimen agravado que incorpore circunstancias objetivas y subjetivas —como habitualidad, pluralidad de bienes, valor económico significativo, o conexión con redes delictivas estructuradas— impide una reacción penal adecuada al principio de proporcionalidad.

Dificultades probatorias estructurales

¹² Salinas Siccha, R. (2022). Delitos contra el patrimonio: Receptación. LP Derecho. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/05/D%C3%89LITOS-CONTRA-EL-PATRIMONIO-4-1.pdf>

¹³ Quispe Montalvo, L. N. (2023). El delito de receptación y su forma agravada en el ordenamiento jurídico peruano. Repositorio UPSC. Recuperado de: https://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/969/Lenin_Napoleon_QUISPE_MONTALVO.pdf?isAllowed=y&sequence=1



Desde una perspectiva procesal, el actual diseño del tipo penal impone al Ministerio Público la carga de probar no solo el origen ilícito del bien, sino también su conexión causal con un hecho precedente típico, antijurídico y penalmente relevante¹⁴. Esta exigencia de accesoriedad sustantiva restringe gravemente la posibilidad de obtener sentencias condenatorias en contextos donde no se ha identificado o procesado a los autores del delito base. Ello resulta particularmente crítico en delitos patrimoniales que integran economías criminales informales, como el mercado negro de autopartes, celulares, metales preciosos, arte sacro, entre otros, donde la trazabilidad del bien se diluye en su circulación ilícita.

Ineficacia penal frente a circuitos criminales funcionales

La figura de la receptación, tal como está formulada, no alcanza una función disruptiva dentro de la cadena económica del delito. En lugar de cumplir con una función preventiva especial, desarticulando los mercados secundarios de bienes robados, su actual configuración permite una zona de impunidad operativa que favorece la consolidación de esquemas delictivos con alto retorno económico y bajo riesgo punitivo¹⁵. Esta disfuncionalidad afecta el principio de prevención general positiva y compromete la eficacia del ius puniendi del Estado.

Impacto negativo sobre la seguridad jurídica y la confianza ciudadana

La combinación de vaguedad normativa, ambigüedad interpretativa y baja capacidad operativa del tipo penal de receptación ha generado un contexto normativo de escasa predictibilidad. Esta situación afecta no solo el principio de legalidad penal, sino también la confianza ciudadana en la capacidad del Estado de proteger eficazmente los bienes jurídicos esenciales¹⁶. La percepción de impunidad en los mercados informales de bienes

¹⁴ Carbajal Ayala, J. (2018). Óp. Citada.

¹⁵ Morales Mendoza, D. E. (2023). *Fundamentos jurídicos para la protección penal del patrimonio a través del delito de receptación*. Repositorio UNC. Recuperado de: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/7012/TESIS%20MORALES%20MENDOZA%20DENNIS%20EDGARDO.pdf?isAllowed=y&sequence=5>

¹⁶ Nuñez Soto, D. S. (2021). *Vulneración de la seguridad jurídica en el delito de receptación de bienes menores a una remuneración mínima vital*. Repositorio USS. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8978>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ilícitos socava la legitimidad del sistema jurídico y amplía los márgenes de reproducción delictiva.

2) Propuesta de solución

La presente iniciativa legislativa propone una **reforma sustantiva del tratamiento penal aplicable al delito de receptación**, con el objetivo de mejorar su eficacia, reducir los márgenes de impunidad y fortalecer la respuesta del Estado frente a las redes de comercialización de bienes ilícitos. La solución legislativa planteada se estructura en cinco ejes normativos, interdependientes y coherentes entre sí:

Reconfiguración del tipo penal de receptación (Artículo 194 del Código Penal)

Se propone una **modificación integral del artículo 194** del Código Penal con el propósito de ampliar el ámbito de punibilidad y reducir los obstáculos probatorios que han debilitado históricamente la persecución de este delito. Para ello, se introducen los siguientes cambios sustanciales:

- **Inclusión del estándar de imputación por presunción razonable ("debiendo presumir"):** Esta cláusula permite sancionar no solo al sujeto que tiene conocimiento directo del origen ilícito del bien, sino también a aquel que, dadas las circunstancias objetivas, debía razonablemente advertir dicha ilicitud y optó por ignorarla. Esta reforma elimina el vacío normativo que imposibilitaba sancionar las conductas amparadas en la "ceguera deliberada".
- **Ampliación de las conductas típicas:** Se extiende el catálogo de verbos rectores incorporando acciones como "transformar", "utilizar" o "comercializar", en consonancia con las modalidades más frecuentes delictivas en el mercado ilegal, lo que permite abordar no solo la posesión sino también la circulación activa de bienes delictivos.
- **Reparación civil agravada:** Se establece que el monto mínimo de reparación civil equivaldrá al valor del bien más un 100% adicional, lo cual refuerza el principio de resarcimiento pleno del daño patrimonial y disuade la continuidad de estas conductas.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Agravación por valor económico y medios comisivos

El proyecto incorpora **dos niveles de agravantes diferenciadas**:

- **Agravante económica objetiva:** Se establece una penalidad más severa cuando el valor conjunto de los bienes receptados supere las 4 UIT, reconociendo que, en estos casos, el impacto patrimonial es mayor y el hecho se aproxima a una operación económica estructurada.
- **Agravante por medio y estructura criminal:** Se incorporan como circunstancias agravantes específicas el uso de plataformas digitales, redes sociales, criptomonedas o la pertenencia a una organización criminal. Esta disposición responde al cambio en las formas de comisión, especialmente en entornos virtuales y de difícil trazabilidad, donde la comercialización sistemática de bienes robados escapa a los controles tradicionales.

Tipificación autónoma de la comercialización sistemática de bienes robados (Artículo 194-B)

Se incorpora un nuevo artículo (194-B) que reconoce la existencia de una **modalidad autónoma y agravada**: la comercialización sistemática o profesional de bienes de origen ilícito. Esta tipificación responde a la necesidad de sancionar con mayor severidad a quienes actúan **habitualmente o con fines económicos**, constituyendo verdaderos operadores logísticos de la cadena criminal patrimonial.

La disposición recoge dos elementos fundamentales:

- **Habitualidad objetiva y presunta:** Se presume la habitualidad cuando el sujeto ha sido sancionado previamente por delitos contra el patrimonio o cuando el valor conjunto de los bienes exceda las 4 UIT. Esta fórmula permite superar la dificultad probatoria de establecer la continuidad delictiva en la práctica.
- **Inhabilitación perpetua para actividades comerciales:** Se introduce una sanción accesoria de carácter definitivo para evitar que quienes utilicen el comercio formal o digital como fachada para la venta de bienes ilícitos puedan reincidir, protegiendo así el orden económico.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Eliminación de beneficios penitenciarios y exigencia de prisión efectiva

Mediante disposición complementaria expresa, se establece que **los delitos previstos en los artículos 194 y 194-B no podrán ser objeto de beneficios penitenciarios ni suspensión de la ejecución de la pena**. Esta medida asegura una **respuesta punitiva firme e inmediata**, reforzando el principio de proporcionalidad y adecuación de la sanción frente a delitos que afectan sistemáticamente la seguridad ciudadana.

5. Creación del Registro Nacional de Bienes Robados y Recuperados

Como componente complementario de carácter preventivo y administrativo, se ordena al Poder Ejecutivo implementar un **Registro Nacional de Bienes Robados y Recuperados**. Esta herramienta permitirá:

- Facilitar la trazabilidad de bienes robados reportados por las víctimas.
- Brindar información accesible a la Policía Nacional, al Ministerio Público y al Poder Judicial.
- Reforzar la titularidad de los bienes y prevenir compras de origen dudoso por parte de terceros.

Esta medida cumple una función instrumental en la desarticulación de mercados ilegales, fortaleciendo el control institucional sobre la circulación de objetos ilícitos.

II. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal,
3. Decreto Legislativo N.º 1106 – Decreto legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado
4. Ley N.º 30077 – Ley contra el Crimen Organizado
5. Decreto Legislativo N.º 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú
6. Decreto Legislativo N.º 1249 – Decreto Legislativo que regula el uso de tecnologías de información y comercio electrónico en delitos



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

7. Decreto Supremo N.º 007-2022-IN – Reglamento de Registro Nacional de Bienes Recuperados y Robados (en caso se encuentre vigente o sea base reglamentaria de referencia)

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, al entrar en vigencia, producirá efectos específicos sobre el acervo normativo peruano, principalmente en las siguientes dimensiones:

1. Reconfiguración del artículo 194 del Código Penal como tipo penal base con agravantes autónomas e imputación ampliada

La modificación del artículo 194 del Código Penal genera un **efecto de sustitución normativa directa**, al reemplazar el contenido vigente del tipo penal de receptación por una nueva estructura más precisa, amplia y funcional. La norma transita de una formulación limitada centrada en el dolo directo, a una redacción que incorpora la presunción razonable ("debiendo presumir"), reconociendo legalmente el dolo eventual y la ceguera deliberada. Esta incorporación constituye una **expansión cualificada del tipo subjetivo**, con impacto inmediato en la interpretación jurisprudencial, en la persecución penal y en la prueba del conocimiento delictivo en sede fiscal y judicial.

Asimismo, la norma introduce **agravantes sustantivas dentro del propio artículo**, lo cual reformula la clasificación del tipo base, permitiendo su aplicación diferenciada en función del valor económico de los bienes receptados y el grado de organización o sofisticación tecnológica del delito. Esta técnica normativa no crea nuevos tipos penales, pero **convierte el artículo 194 en un tipo penal complejo con penalidad diferenciada**, lo que exige una relectura integral de su aplicabilidad dentro del sistema penal patrimonial y su coordinación con normas procesales de ejecución de pena.

Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal

Modificación propuesta



"Artículo 194.- Receptación

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días-multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

La misma pena se aplica al que provea documentos para ocultar, encubrir o disimular el origen ilícito de un bien o sus partes, contribuyendo con las conductas descritas en el párrafo precedente".

"Artículo 194. Receptación

El que, *con conocimiento, o debiendo presumir, de su origen ilícito*, adquiere, *recibe, transporta*, guarda, esconde, *transforma, utiliza o comercializa bienes de procedencia delictiva*, será *reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, y con doscientos a cuatrocientos días-multa, así como con una reparación civil equivalente al valor del bien más un 100% adicional.*"

Cuando el valor total de los bienes receptados, considerados en su conjunto, supere las cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se impondrá pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente actúa como parte de una organización criminal o utiliza medios digitales, redes sociales, plataformas virtuales o criptomonedas para comercializar los bienes ilícitos, se impondrá pena no menor de doce ni mayor de veinte años, inhabilitación perpetua para ejercer actividades comerciales y decomiso de todos los bienes utilizados para la comisión del delito."

2. Incorporación del artículo 194-B al Código Penal y creación de un subtítulo autónomo en el tratamiento de criminalidad patrimonial organizada

La inclusión del artículo 194-B representa un **efecto de ampliación del acervo normativo penal sustantivo**, mediante la creación de un nuevo tipo penal autónomo: "comercialización sistemática de bienes robados". Esta figura tipifica un fenómeno delictivo no previsto expresamente en el ordenamiento actual y, por tanto,



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

cierra una brecha legislativa crítica dentro del tratamiento de las actividades económicas derivadas del delito patrimonial.

Este nuevo artículo genera una **separación sistemática** entre el sujeto que recepta bienes de forma eventual o aislada (artículo 194) y aquel que lo hace con habitualidad, profesionalismo o como modelo de negocio (artículo 194-B). Esta diferenciación estructural en el Código Penal **obliga a reordenar doctrinalmente el tratamiento de los delitos contra el patrimonio**, al crear una nueva categoría penal intermedia entre la receptación simple y el lavado de activos, dotando de mayor especialidad y eficacia al subsistema penal económico.

Además, al incorporar la **inhabilitación perpetua para el ejercicio del comercio**, se añade un nuevo efecto jurídico principal al tipo penal, lo cual **afecta el régimen general de sanciones accesorias previsto en el Título III del Código Penal**, abriendo la posibilidad de que el legislador extienda esta figura a otros delitos económicos con componente comercial estructurado.

Decreto Legislativo N.º 635 – Código Penal	Modificación propuesta
Artículo 194 - B.- NO EXISTE	Artículo 194 - B. El que, <i>con conocimiento, o debiendo presumir, de su origen ilícito</i> , adquiere, <i>recibe, transporta</i> , guarda, esconde, <i>transforma, utiliza o comercializa bienes de procedencia delictiva</i> , <i>será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años, y con doscientos a cuatrocientos días-multa, así como con una reparación civil equivalente al valor del bien más un 100% adicional.</i> <i>Cuando el valor total de los bienes receptados, considerados en su</i>



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	<i>conjunto, supere las cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se impondrá pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.</i> <i>Si el agente actúa como parte de una organización criminal o utiliza medios digitales, redes sociales, plataformas virtuales o criptomonedas para comercializar los bienes ilícitos, se impondrá pena no menor de doce ni mayor de veinte años, inhabilitación perpetua para ejercer actividades comerciales y decomiso de todos los bienes utilizados para la comisión del delito.</i>
--	--

IV. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se han presentado proyectos de ley con similar objetivo:

- Proyecto de Ley 10112/2024-CR, Ley Que Modifica Los Artículos 194 Y 279-G Del Decreto Legislativo 635 Código Penal, Con La Finalidad De Incrementar Las Penas Por Los Delitos De Receptación Y Tenencia Ilegal De Armas De Fuego, del congresista Aragón Carreño, que se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio desde el 5 de febrero del presente año.
- Proyecto de Ley 08116/2023-CR, Ley Para Prevenir Y Sancionar El Delito De Receptación En El Territorio Nacional, del congresista Flores Ancachi, que se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para su estudio desde el 11 de junio del 2024.
- Proyecto de Ley 02257/2021-CR, Ley Que Agrava El Delito De Receptación Y Crea La Prohibición De Realizar Trámites Civiles Para Los Ciudadanos Que Adquieran O Utilicen Celulares Proveniente Del Delito, del congresista



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Pariona Sinche, que se encuentra nuevamente en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, luego de haber sido observada su autógrafa, para su estudio desde el 7 de agosto del 2023.

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

ACTOR	DEFINICIÓN
AUTORES DEL DELITO DE RECEPCIÓN	Comprende a las personas naturales que, con conocimiento o debiendo presumir el origen ilícito, adquieren, transportan, ocultan, almacenan, revenden o comercializan bienes provenientes de delitos patrimoniales. Estos sujetos forman parte de la cadena económica del delito, ya sea de forma aislada o como actividad habitual, constituyendo un eslabón esencial en la circulación de bienes ilícitos. La presente norma busca sancionar con mayor severidad estas conductas, especialmente cuando se realizan de manera sistemática, con medios tecnológicos o como parte de organizaciones criminales, imponiendo prisión efectiva, reparación civil agravada e inhabilitación comercial.
ESTADO PERUANO	Representado por el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Congreso de la República, que tienen la responsabilidad de garantizar la protección efectiva del patrimonio y la seguridad ciudadana. El Estado, a través de sus instituciones, implementa esta norma para cerrar los circuitos ilegales de comercialización de bienes robados, fortaleciendo la prevención del delito, la persecución penal eficiente, y el resarcimiento de las víctimas. Asimismo, impulsa mecanismos de trazabilidad como el Registro Nacional de Bienes Robados y Recuperados, en



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

	cumplimiento de su deber constitucional de protección del orden jurídico y económico.
POBLACIÓN EN GENERAL	Se refiere a la ciudadanía en su conjunto, especialmente a las personas afectadas por delitos patrimoniales, quienes se benefician de una mayor protección de sus bienes, una administración de justicia más eficiente y la disminución de la impunidad. La norma incrementa la percepción de seguridad y confianza en las instituciones públicas, al fortalecer la capacidad del Estado para desarticular redes criminales. Además, promueve un entorno de legalidad, transparencia y respeto por la propiedad privada, condiciones esenciales para el desarrollo social y económico del país.

Impacto económico

La implementación de la presente ley tendrá un impacto económico positivo a nivel macro y microeconómico, al reducir los flujos de bienes ilícitos en la economía informal y en el mercado negro, los cuales generan distorsiones en la competencia, afectan el comercio formal y reducen la recaudación tributaria. La penalización agravada de la receptación, especialmente cuando se realiza como actividad económica habitual o mediante plataformas digitales, desincentiva la continuidad de estas cadenas delictivas y promueve la formalización de mercados vulnerables como el de autopartes, celulares, equipos electrónicos, metales y bienes culturales.

Adicionalmente, la creación del Registro Nacional de Bienes Robados y Recuperados permitirá mejorar los procesos de verificación de propiedad, disminuir los costos asociados al fraude comercial y reforzar la seguridad jurídica de las transacciones económicas, generando confianza en los mecanismos de trazabilidad de bienes. Este conjunto de medidas contribuye a la consolidación de un entorno económico más justo, competitivo y transparente.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Efectos monetarios

Desde el punto de vista cuantitativo, los efectos monetarios de la norma se materializan principalmente en:

- **Incremento de ingresos públicos por concepto de días-multa y reparación civil agravada:** Al establecerse una reparación civil equivalente al valor del bien más un 100% adicional, se garantiza un mayor resarcimiento económico a favor del Estado o de las víctimas del delito, lo que constituye una fuente adicional de recursos compensatorios.
- **Reducción de externalidades delictivas:** La desarticulación de mercados ilegales y la sanción efectiva a los operadores de la economía criminal **reducirá el gasto público en seguridad ciudadana, persecución penal prolongada y administración de justicia en procesos complejos**, al contar con tipos penales más eficaces y aplicables.
- **Costos administrativos moderados por implementación del Registro Nacional de Bienes Robados y Recuperados:** La implementación de este registro implica una inversión inicial de tipo logístico, tecnológico y operativo, que será asumida por el Poder Ejecutivo a través de los sectores correspondientes. Sin embargo, dicho costo es razonable y se justifica plenamente por la mejora institucional en la trazabilidad de bienes ilícitos.

Efectos no monetarios

Los efectos no monetarios de la norma se traducen en beneficios jurídicos y sociales de alto valor:

- **Fortalecimiento de la seguridad ciudadana y del orden público**, al reducir la percepción de impunidad frente a delitos recurrentes y altamente sensibles para la población.
- **Restitución de la confianza institucional**, al garantizar que el Estado cuenta con herramientas eficaces para proteger el patrimonio de las personas y sancionar de manera proporcional a quienes lucran con bienes ilícitos.
- **Revalorización del comercio formal y fortalecimiento de la cultura de legalidad**,



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

al promover un entorno donde las transacciones comerciales son verificables, trazables y transparentes.

- **Prevención del delito como política estructural**, al atacar no solo al autor directo del delito base (hurto, robo), sino también a quien mantiene en funcionamiento el circuito económico criminal.

Estos efectos no monetarios, si bien no son cuantificables en términos contables, poseen un alto valor estratégico para la gobernabilidad democrática, la eficacia del sistema penal y la equidad del desarrollo económico.

Impacto presupuestal

La norma proyecta un impacto presupuestal acotado y manejable. Los principales aspectos para considerar son:

- **Implementación del Registro Nacional de Bienes Robados y Recuperados**, cuya ejecución recaerá en el Poder Ejecutivo, mediante plataformas ya existentes del Ministerio del Interior o del Ministerio Público. Este componente requerirá una inversión inicial, pero puede ser integrado a sistemas informáticos existentes, como RENIEC, PNP y SUNARP, optimizando costos mediante interoperabilidad.
- **Costos carcelarios y de administración judicial**, asociados al aumento de las condenas con prisión efectiva. No obstante, se espera que este incremento sea progresivo, focalizado en perfiles de delincuencia organizada o reiterante, y compensado por la reducción en delitos patrimoniales menores y reincidencia delictiva, como ya se ha observado en experiencias comparadas.
- **Capacitación normativa y adecuación institucional**, que implicará actualización de operadores jurídicos (jueces, fiscales, policías) en la aplicación de los nuevos tipos penales y agravantes. Este gasto es ordinario dentro de los planes anuales de formación y puede ser cubierto con presupuestos existentes del sector Justicia e Interior.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Además, la eliminación de beneficios penitenciarios para estos delitos no incrementa de forma significativa la presión presupuestal sobre el sistema penitenciario, ya que el universo de casos por receptación con penas agravadas no es masivo y es altamente focalizable.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la **Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025**, específicamente en el **Objetivo I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado 7: **"ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA"**, tema 22: **"MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL"**.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **"DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO"**, específicamente en la Política de Estado 7, denominado **"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"**

"7 Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; [...]; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; [...]."